TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 08-001-31-05-015-2021-00216-00.
DEMANDANTE: JORGE ELIECER BAENA MIRANDA.
DEMANDADO: SODETRANS S.A.S.; ALIANZA SODIS S.A.S.; TRANSDIAZ S.A.S.
ORIGEN: JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que los apoderados de las demandadas Sodetrans S.A.S. y Transdiaz S.A.S., presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que antecede. Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de mayo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa el 14 de febrero de 2024 los apoderados de Sodetrans S.A.S. y Transdiaz S.A.S., presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 09 de febrero de 2024.

El apoderado judicial de Transdiaz S.A.S. sustentó su recurso considerando el desconocimiento del derecho de defensa y contradicción de su representada, en el entendido de que se tuvo por no contestada la demanda muy a pesar que, desde el 16 de junio de 2022, se remitió al correo electrónico del Juzgado de origen la respectiva contestación de demanda, la cual, según su decir, no se encuentra cargada en la plataforma TYBA.

Para probar su dicho, allegó con su escrito, hilos de correos electrónicos dentro de los que se observa que el 3 de febrero de 2023, en respuesta a la notificación personal efectuada por el Juzgado de origen el 30 de enero de la misma anualidad, manifestó que "*La demandada contestaron la demanda, la cual se envió al despacho mediante correo electrónico de fecha 16 de junio de 2022. Igualmente la contestación en mención se encuentra colgadas en la Plataforma TYBA*".

Atendiendo a la inconformidad Transdiaz S.A.S., el Despacho al realizar la revisión pormenorizada de la plataforma TYBA, echa de menos la contestación de demanda que afirma haber remitido al Juzgado de origen desde el pasado 16 de junio de 2022, vía correo electrónico y si bien el hoy recurrente aportó los soportes de dicho envío, lo cierto es, que no se observa dicha respuesta, ni reposa en el plenario, constancia alguna de envío o radicación de la mencionada contestación, por lo que no existe certeza de su presentación.

Siendo así, este Despacho Judicial encuentra pertinente que previo a desatar los recursos de reposición y en subsidio de apelación promovidos por los apoderados de Sodetrans S.A.S. y Transdiaz S.A.S., se requiera al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barraquilla, a efectos de que certifique si la demandada Transdiaz S.A.S. remitió contestación de demanda dentro del presente proceso, y en caso afirmativo, se remita la misma con su correspondiente constancia de recibido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 019 del 07 de mayo de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por Secretaría al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barraquilla, a efectos de que certifique a este Despacho si la demandada Transdiaz S.A.S. remitió contestación de demanda dentro del presente proceso, y en caso afirmativo, se remita la misma con su correspondiente constancia de recibido

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-015-2021-00216-00

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 019 del 07 de mayo de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZ GASTRES OSPINO